



**Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00007-00**

Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>Medio de control</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-005-2018-00007-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>EDGARDO ALCAZAR VARGAS Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>INPEC- MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – VINCULADOS: USPEC- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- DISTRITO DE CARTAGENA</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>009</b>
<b>Asunto</b>	<b>Reprograma fecha de audiencia pruebas</b>

Advierte el Despacho dentro del presente proceso que en audiencia inicial de 05 de noviembre de 2020, fue programada audiencia de pruebas para el día 15 de enero de 2021, a las 09:30 a.m.

El 14 de enero de 2021, a las 02:41 p.m., se recibe por correo electrónico solicitud de la apoderada del INPEC Dra. ROSMEIRA PEREZ OSPINO, de aplazamiento de la audiencia de pruebas en razón a que fue trasladada en el cargo a otro establecimiento carcelario, donde debía iniciar labores hoy 15 de enero, por lo que la entidad debía designar otro apoderado.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que la solicitud fue presentada antes de la audiencia, y advirtiendo además no han sido allegadas hasta el momento las pruebas que fueron decretadas, se considera pertinente acceder a lo solicitado, por lo que se señalará una nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA del C de P.A. y de lo C.A., de conformidad con la disponibilidad de la agenda del Despacho, por lo que se señalará **el día 24 de febrero de 2021 a las 09:30 a.m.-.** y para ello se hará uso de las herramientas tecnológicas a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, ya conocidas.

De otra parte se advierte a los apoderados su carga procesal de dar trámite a las pruebas ordenadas en el presente asunto y conforme a se señaló en la audiencia inicial y aportar el cumplimiento de ello a más tardar en la diligencia respectiva como es su deber.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

**RESUELVE**

**Primero:** Acceder a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada del Instituto Nacional Penitenciario-Inpec-, por lo expuesto.

**Segundo:** Convocar a la parte demandante EDGARDO ALCAZAR VARGAS Y OTROS, representados por el Dr. OSCAR FERNANDEZ CHAGIN ([lilianadelacruzherrera@hotmail.com](mailto:lilianadelacruzherrera@hotmail.com)), a la parte demandada la NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ([notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co)), INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC) ([rosmeria.perez@inpec.gov.co](mailto:rosmeria.perez@inpec.gov.co); [epccartagena@inpec.gov.co](mailto:epccartagena@inpec.gov.co)) – USPEC ([buzon.judicial@uspec.gov.co](mailto:buzon.judicial@uspec.gov.co)) - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ([isela.berrocal@gmail.com](mailto:isela.berrocal@gmail.com)) y al señor agente del Ministerio Público, para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial **el día 24 de febrero de 2021 a las 09:30 a.m.**, a la audiencia de pruebas de que trata el art. 180 del CPACA.





**Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00007-00**

La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento selectivo responsable ordenada por el gobierno nacional en el decreto 1168 de 2020.- se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

**Segundo:** Adviértase a los apoderados que es su carga procesal dar trámite a las pruebas ordenadas en el presente asunto y conforme a se señaló en la audiencia inicial y aportar el cumplimiento de ello a más tardar en la diligencia respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cab08270c34774231ba7c1f2cc38ea7bbfc6d2ab52f1b3319e8d6b7f321e6f98**

Documento generado en 15/01/2021 11:02:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

